



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/1640**

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

**RESOLUCIÓN 222 ACTA 010**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Tonosol S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 588/07 de 14 de diciembre de 2007 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de abril 2008, Casa Gatti S.A. declaró a Tonosol S.A. como adquirente de determinado equipo.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Tonosol S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida se propuso la imposición de una observación. Otorgada la vista correspondiente la interesada no compareció.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor Tonosol S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, la incorporación de la estación móvil efectuada en el mes de abril de 2008.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Imponer a Tonosol S.A. una observación por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a Tonosol S.A. para la instalación y

operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

3.-Confirmar la asignación a Tonosol S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
406.525	Exclusivas	Móvil Terrestre	Montevideo
411.525			

4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Tonosol S.A. se ajusta a partir de abril de 2008 al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases/repetidoras</b>	<b>Ubicación de estación base/repetidora</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
406.525	Transmisión de estaciones móviles	---	---	22 (veintidós)
411.525	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Víctor Soliño 349 Montevideo	---

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en

cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Contable. Cumplido, archívese